

# Las Escuelas de Aviación Civil y Similares Integrarán los Cuadros Orgánicos de la Fuerza Aérea del Perú

DECRETO LEY N° 18061

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Art. 26° del Decreto Ley N° 11471 asignó a la Dirección General de Aeronáutica Civil la misión de empadronar al personal que presta servicios en las Compañías Aerocomerciales, y, de acuerdo a la Ley N° 10967, de Servicio Militar Obligatorio, integra la Reserva Aérea, ciñéndose estrictamente a las directivas de la Comandancia General de la FAP; asimismo, la más Alta Autoridad de la FAP debe coordinar las medidas que adopte para el desarrollo y fomento de las actividades de Aeronáutica Civil, que incluyan en el incremento del Poder Aéreo.

Que, asimismo, se le asigna la misión de preparar y entrenar al personal técnico, especialista y profesional, necesario para incrementar las Reservas de la FAP; y, finalmente, le compete estimular el desarrollo de la Aeronáutica Deportiva en la República.

Que, estas facultades se le acordaron a la Dirección General de Aeronáutica Civil porque al corresponderle al Comandante General de la FAP preparar Fuerzas y establecer las Reservas, dicha Dirección General resultaba el Organismo más apropiado para acordarle la misión antes referida.

Que, en concordancia con las disposiciones antes citadas, en los Artículos 66° y 67° de la Ley 15720, Ley de Aeronáutica Civil, se consideraron como servicios especiales el de Instrucción y el Deportivo, preceptuándose que la Organización de los Clubs Aéreos deberán ser aprobados por la Dirección Ge-

neral de Aeronáutica Civil, la que controlaría sus actividades técnico-aeronáuticas.

Que, al dictarse el Decreto Ley N° 17526, sobre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se consideró como uno de sus Organismos Ejecutivos a la Dirección General de Transporte Aéreo, encargada de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de Transporte Aéreo y de Aeronáutica Civil, como consecuencia del cual la Dirección General de Aeronáutica Civil pasó a formar parte de dicho Ministerio.

Que la Dirección General de Transporte Aéreo está encargada básicamente de la administración del Transporte Aéreo, más no de la administración del personal ni del material y actividades de aeronáutica civil, ya que estos constituyen la Reserva Aérea.

Que, como corresponde a la Fuerza Aérea del Perú establecer Reservas para la iniciación y acción continuada y efectiva de la parte concerniente a la FAP en las operaciones, en las que debe preverse su expansión en tiempo de paz, para cubrir sus necesidades en tiempo de guerra, debe dictarse la norma legal que le restituya su intervención directa, activa y permanente que le corresponde, en todo lo concerniente a la formación, mantenimiento y administración de la Reserva Aérea.

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — Las Escuelas de Aviación Civil, Asociaciones Aero-deportivas y la Patrulla Aero Civil del Perú integrarán los Cuadros Orgánicos de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°. — Los medios en personal y material con que se realiza el transporte aero comercial y civil son elementos de la Reserva Aérea y por lo tanto integra-

rán los Cuadros de la FAP, como corresponde tanto en tiempo de paz como en caso de guerra.

Artículo 3°. — Modifícase el Artículo 16°, inciso a) del Decreto Ley N° 17526, eliminándose "y de aeronáutica civil".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP.  
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.  
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP.  
ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina.

M a y o r General FAP.  
EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.  
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.  
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.  
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Mayor General FAP.  
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP.  
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP.  
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P.  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.  
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada EP.  
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.

**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Diciembre de 1969.

General de División EP.  
**JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División EP.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Teniente General FAP.  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.**

Vice-Almirante AP.  
**ENRIQUE CARBONEL CRESPO.**

General de Brigada EP.  
**ANIBAL MEZA CUADRA CARRERAS.**